

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el día 14 de febrero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, Fonvalmed radicó respuesta al oficio número 118. A Despacho, 16 de febrero de 2023.

**Rafal Ricardo Echeverri Estrada.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00015</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandantes</b>	Arley de Jesús Carmona Castrillón y María Elena Castrillón Hernández.
<b>Demandada</b>	Carolina David de Úsuga.
<b>Vinculada</b>	Olga Irene Úsuga David.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0064.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - Fonvalmed**, dio con relación al oficio número 118 comunicado por este despacho.

**Segundo.** Observa el despacho, según la respuesta y anexos brindados por el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - Fonvalmed**, que presuntamente la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur**, si bien habría registrado el levantamiento de la medida cautelar que inscrita en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-616278**, a favor de la mencionada entidad; no habría dejado vigente dicha medida por cuenta de este despacho, y para este proceso; y que como consecuencia de ello, además del levantamiento de la medida cautelar (anotación #22), al parecer, en la misma fecha 26 de enero de 2023, se habría registrado una compraventa del inmueble objeto de la litis y la medida cautelar (anotación #23).

Además, el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - Fonvalmed**, en oficio E-2023008855 del 14 de febrero de 2023, remitido a este despacho, indicó que: *"...Igualmente le informamos que al verificar el folio de Matrícula inmobiliaria No **001-616278**, se logró constatar que en la anotación No 22 del 26 de enero de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, cancelo*

la PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR VALORIZACION DEL FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLIN con NIT.900.158.929-0 a la señora **DAVID DE USUGA CAROLINA**, identificado con cédula de Ciudadanía Numero **21.606.775**, sin dejar la medida de embargo por cuenta del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, como se había ordenado en el oficio E-2021041710 del 31 de agosto de 2021, el cual tiene fecha de recibido 24 de noviembre de 2021, máxime cuando el abogado de la parte demandante dentro del proceso 050013103006-2021-00015-00 realizo el pago del arancel el 24 de noviembre de 2021..."; y "...Así mismo le comunicamos, que mediante oficio E-2023008854 del 10 de febrero de 2023 se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, para que informe a su despacho por que cancelo la PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR VALORIZACION DEL FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLIN con NIT.900.158.929-0 a la señora **DAVID DE USUGA CAROLINA**, identificado con cédula de Ciudadanía Numero **21.606.775**, sin dejar la medida de embargo por cuenta del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y del porque se registró un desembargo después de un año de haber recibido el oficio E-2021041710 del 31 de agosto de 2021...". (Negrillas y subrayas nuestras),

Por lo anterior, y previo a tomar las eventuales decisiones a las que haya lugar, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, para que aclare a este despacho sobre lo manifestado a este juzgado por el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – Fonvalmed**, en oficio E-2023008855 del 14 de febrero de 2023, cuya copia digital se le enviará; para lo cual contará con un término de DIEZ (10) DIAS hábiles contados desde el envío digital del oficio, por secretaría, a dicha dependencia.

Adicionalmente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas por el despacho dentro de este proceso ejecutivo hipotecario, se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar y a aportar las evidencias de las gestiones realizadas bien ante el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – Fonvalmed** y/o ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur**, para el perfeccionamiento y/o pronunciamiento en cualquier sentido de las medidas cautelares aquí decretadas, y/o del oficio E-2023008854 del 10 de febrero de 2023, y presuntamente remitido por Fonvalmed a la oficina de registro.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
17/02/2023 se notifica a las partes la providencia que  
antecede por anotación en Estados No. 0025



Rafael Ricardo Echeverri Estrada

**Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín**